



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NO 10

INDJU-OFJUZ - 29.25

Cúcuta, 12 de febrero de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
sin mas datos.
Cúcuta

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S No. 626188-20250125.

El jefe de la oficina de control disciplinario interno de juzgamiento N° 10 de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-015008-MECUC de fecha 11 de febrero del 2025, firmado por el Capitán Helberth Hernando Zuñiga Muñoz, jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento N° 10, mediante la cual se da respuesta de fondo a la queja derecho de petición radicado bajo la solicitud número 626188-20250125, presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no cuenta con dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 13 de febrero de 2025 a las 08:00 horas y será retirado el 19 de febrero de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la oficina de control disciplinario interno de juzgamiento N° 10 de la Policía Metropolitana de Cúcuta ubicada en la Avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 Barrio San Mateo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Helberth Hernando Zuñiga Muñoz
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Oficina Control Disciplinario Interno De Juzgamiento
Cédula: 10695554
Dependencia: Oficina Control Disciplinario Interno De
Juzgamiento No 10
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: helberth.zuniga@correo.policia.gov.co
12/02/2025 9:30:08 a. m.

Anexo: si

Avenida demetrio mendoza entre calle 22 y 24 Barrio san mateo
Teléfono: 5754780 exte 106 - 107
mecuc.codin@@polivcia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO
NO 10

INDJU-OFJUZ - 29.25

Cúcuta, 12 de febrero de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
sin mas datos.
Cúcuta

Asunto: respuesta a la SIPQR2S No. 626188-20250125.

En atención a la PQRS, del asunto, comedidamente me permito informarle que fue valorada en el comité de Recepción, Atención, Evaluación y Tramite de quejas e informes (CRAET) de la Inspección General, donde por unanimidad del comité de determinó, enviar el documento al Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento N° 10 para análisis, tramite y respuesta del mismo, es por ello que, atendiendo a lo establecido en los preceptos normativos de la Ley 1755 de 2015, me permito brindarle la respuesta de forma clara, completa y de fondo conforme a derecho, así:

Primeramente, es importante tener en cuenta que en atención a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 y le artículo 38 de la Ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019; reglamentado por el literal (e) del artículo 11 de la Resolución N° 04122 del 05 de diciembre del 2024 " por la cual se reglamenta el sistema de garantías para la formulación, consulta y seguimiento al ciudadano y se dictan unas disposiciones" es necesario los medios idóneos para la notificación y respuesta al peticionario, es de resaltar que desde esa oficina con atribuciones disciplinarias, se socializó al señor Subintendente RAFAEL ARTURO FLECHAS ALVAREZ, lo concerniente a la Ley 2196 " por medio del cual se expide el estatuto disciplinario policial" y la resolución 2572 del 15 de agosto de 2023 " por la cual se expide la política de Integridad Policial obrando como soporte el acta electrónica ACTA - 004528 - INDJU-OFJUZ - 2.25 de fecha 12 de febrero de 2025; misma acta que sirve para orientar a los funcionarios de policía para el encausamiento de la disciplina y la prevención de faltas de carácter disciplinario producto de afectaciones dentro del servicio de policía o fuera de él, lo cual puede generar no solo una mala imagen para el funcionario de policía si no para toda la institución, generando una perdida de la credibilidad y confianza hacia la comunidad en general, por ende con este tipo de mecanismos o medios se busca que cada funcionario de policía actúe acorde a los principios y valores que la doctrina institucional nos ha inculcado durante la prestación del servicio.

Así mismo es de indicar que la Policía Metropolitana de Cúcuta a través de la Oficina de Atención al ciudadano estará presto para recibir y orientar todas aquellas peticiones que pongan en riesgo la confianza y credibilidad de todo el personal uniformado, esto con el fin de encauzar y prevenir actuaciones no acordes al servicio de policía dentro y fuera de él.

Por otra parte, me permito indicar que la contestación a su queja no obliga a la entidad en forma imperiosa, a brindar una respuesta favorable a la solicitud, tal como lo indica la sentencia T-146/12 Magistrado ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, que establece:

“(…)

El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, “(…) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.

De esta forma se brinda respuesta, completa y de fondo a su queja, conforme a los preceptos normativos de la ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, confiando haber satisfecho la misma.

Finalmente, permítame agradecerle su confianza depositada en nuestra institución, cabe resaltar que la policía Metropolitana de Cúcuta estará siempre presta a garantizar los derechos y libertades de las personas, en el marco del respeto y las garantías constitucionales.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Helberth Hernando Zuñiga Muñoz
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Oficina Control Disciplinario Interno De Juzgamiento
Cédula: 10695554
Dependencia: Oficina Control Disciplinario Interno De
Juzgamiento No 10
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: helberth.zuniga@correo.policia.gov.co
12/02/2025 9:26:57 a. m.

Anexo: no

Avenida demetrio mendoza entre calle 22 y 24 Barrio san mateo
Teléfono: 5754780 exte 106 - 107
mecuc.codin@@polivcia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA